



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO DE CANARIAS Y LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS PARA ATENDER NECESIDADES TEMPORALES DE RECURSOS HUMANOS.

En Santa Cruz de Tenerife, Sede del Parlamento de Canarias, a 19 de octubre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Gustavo Adolfo Matos Expósito, Presidente del Parlamento de Canarias, en nombre y representación de dicha Institución, al amparo del artículo 33 del Reglamento del Parlamento, y autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 22 de septiembre de 2022.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Pedro Pacheco González, nombrado por *Decreto 74/2018, de 26 de junio*, del Presidente del Gobierno de Canarias, visto el Acuerdo adoptado por la Audiencia de Cuentas de Canarias en sesión plenaria celebrada el día 26 de junio de 2018, actuando en nombre y representación de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en virtud de las atribuciones que le otorga la *Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*.

Ambas partes, en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio de Colaboración,

EXPONEN

Primero.- El Parlamento de Canarias es el órgano representativo del pueblo canario y tiene, entre otras funciones, la de ejercer la potestad legislativa, aprobar los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, impulsar y controlar la acción del Gobierno y desarrollar las demás competencias que le confiera la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Canarias, el Reglamento del Parlamento de Canarias y demás normas del ordenamiento jurídico. Igualmente, el Parlamento tiene plena autonomía para la regulación y organización de su personal, de su gobierno y de su régimen interior, actuando a estos efectos con personalidad jurídica propia.

Segundo.- La Audiencia de Cuentas de Canarias, en el marco de sus competencias, tiene encomendada la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Para el cumplimiento de las competencias que ambas Instituciones tienen encomendadas precisan estar provistas de personal suficiente para que, de forma continuada y eficaz, puedan prestarse los servicios encomendados, de tal manera que, si estos se ven afectados, puedan ser cubiertos conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.

Cuarto.- La colaboración, cooperación y coordinación entre las diferentes



Administraciones Públicas se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como señala la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, en los arts. 141 y siguientes de la misma, de aplicación al Parlamento de Canarias en virtud de lo dispuesto en el art. 15 y disposición adicional segunda de las *Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias*.

Quinto.- El art. 6.1 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye los convenios interadministrativos de la aplicación directa de la regulación de dicha norma en los siguientes términos: *Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador...*

Sexto.- El Parlamento de Canarias dispone de una lista de reserva vigente, aprobada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 16 de febrero de 2017, por la que se aprobó la lista de reserva para el nombramiento como funcionarios interinos o funcionarias interinas, de plazas vacantes del Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria, <https://www.parcn.es/files/pub/bop/91/2017/066/bo066.pdf> con las personas aspirantes que superaron la fase de oposición y no obtuvieron plaza de la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso, por turno libre, a plazas vacantes del Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria, aprobada por la Mesa por Acuerdo de la Diputación Permanente, de 17 de junio de 2015 (Boletín Oficial del Parlamento de Canarias -en adelante BOPC-, nº 28, de 6 de agosto de 2015).

En la constitución de dichas listas quedaron garantizados los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en las *Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias*, en la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, en el *Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*, y en el resto del ordenamiento jurídico, a través de procedimientos selectivos de carácter público que garantizaron la libre concurrencia, y los principios de mérito y capacidad en los que se cuidó especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo las pruebas prácticas precisas.

Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes



CLAÚSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre el Parlamento de Canarias y la Audiencia de Cuentas de Canarias para poder afrontar con la rapidez y eficacia requerida solicitudes de ambas partes sobre disponibilidad puntual de efectivos de personal, necesarios para prestar los servicios de su competencia, en casos de urgencia o inaplazable necesidad, y en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, mediante la utilización de las respectivas listas de reserva vigentes para atender necesidades de recursos humanos de carácter temporal, como supuestos de incapacidad temporal, vacantes así como cualquier otra causa, aprobadas por ambas instituciones. Concretamente, el presente Convenio afecta al Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 16 de febrero de 2017, por el que se aprueba la lista de reserva para el nombramiento como funcionarios interinos o funcionarias interinas, de plazas vacantes del Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria.

El número máximo de nombramientos por la Audiencia de Cuentas de Canarias, de funcionarios interinos o funcionarias interinas, de plazas vacantes del Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria, de la lista de reserva aprobada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 16 de febrero de 2017, será de cinco personas aspirantes.

SEGUNDA: Compromisos que asumen las partes.

A) Para la consecución del objeto del Convenio y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines las Instituciones asumen los siguientes compromisos:

La **Audiencia de Cuentas de Canarias** se compromete a:

1. Comunicar mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento de Canarias, la necesidad de cubrir plazas vacantes, con carácter temporal, con indicación de las razones de urgente o inaplazable necesidad y la insuficiencia de recursos propios o la imposibilidad de obtenerlos. En dicha solicitud se deberá indicar la clase o categoría profesional de las funciones a desempeñar, la titulación o requisitos específicos que sean necesarios, el número de efectivos, las retribuciones a percibir, la modalidad y la previsible duración del nombramiento; esto es, todos los datos de que se dispone para poder solicitar el consentimiento de las personas aspirantes.
2. Comunicar inmediatamente al Parlamento de Canarias los nombramientos, los ceses, extinciones o prórrogas, en su caso, efectuados, así como cualquier incidencia que se produzca, a los efectos de adecuada actualización de la situación en que se encuentran los integrantes de la lista de reserva y de aplicación de las normas de gestión. Dicha comunicación deberá contener, todos los datos necesarios que permita identificar a la persona aspirante, la modalidad de nombramiento y su duración.



3. Observar el cumplimiento de todos los requisitos legales que requiera los nombramientos que se realicen, incluyendo el carácter de excepcionalidad y la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables en aquellos sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
4. Informar a la persona aspirante de sus derechos y obligaciones. En ningún caso se derivarán obligaciones para el Parlamento de Canarias del nombramiento como consecuencia del trabajo desarrollado en la Institución con motivo del presente convenio.

El **Parlamento de Canarias** se compromete a:

1. Remitir los datos personales de los integrantes de la lista de reserva correspondiente que, por orden decreciente de puntuación, le corresponda, previo consentimiento de la persona interesada.
2. Mantener informada a la Audiencia de Cuentas de Canarias de cualquier incidencia se produzca en las listas de reserva y que pueda afectarle.
3. Informar adecuadamente a la persona aspirante de la correspondiente lista de reserva sobre la necesidad existente en la Institución, así como de su situación en la citada lista de reserva de conformidad con lo previsto en las normas de gestión de las mismas aprobadas por el Parlamento de Canarias, en su caso.
4. En este sentido, la no autorización de la persona aspirante a la cesión de sus datos, y por ende, a su nombramiento, no será causa de exclusión de la lista, manteniendo su posición en la misma.

B) El incumplimiento de los compromisos descritos en esta cláusula por alguna de las partes dará lugar a la extinción del presente Convenio.

TERCERA: Especificidades de la lista de reserva.

En los llamamientos se respetarán las *Instrucciones por las que se regulan las listas de reserva para el nombramiento de funcionarios interinos en el Parlamento de Canarias*, aprobadas por Acuerdo de la Mesa, de 27 de marzo de 2007, y en concreto se tendrá en cuenta:

1. Cuando el Parlamento realice un llamamiento de la lista de reserva para cubrir sus necesidades, procederá según las *Instrucciones por las que se regulan las listas de reserva para el nombramiento de funcionarios interinos en el Parlamento de Canarias*, llamando a la persona aspirante que esté en primer lugar y así sucesivamente. En el supuesto que haya sido nombrado funcionario o funcionaria interina por la Audiencia de Cuentas de Canarias la persona interesada podrá, no obstante, optar por la plaza ofertada por esta Cámara, cesando en su puesto de trabajo en la Institución. En el supuesto de optar por mantenerse en el desempeño del puesto de trabajo en la Audiencia de Cuentas de Canarias no perderá su lugar en la lista de reserva del Parlamento de Canarias, hasta no completar los dos llamamientos previstos en las citadas instrucciones.

2.- La negativa de la persona aspirante a prestar su consentimiento para ser nombrado personal interino de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en ningún caso implicará la pérdida de sus derechos en la lista de reserva.

3.- En relación con lo previsto en el artículo 3 de las *Instrucciones por las que se regulan las listas de reserva para el nombramiento de funcionarios interinos en el Parlamento de Canarias*, si se produjera alguna de estas causas de baja en las listas de reserva con ocasión del llamamiento por parte de la Audiencia de Cuentas de Canarias, no será de aplicación permaneciendo su posición, por lo tanto, en la lista de reserva.

4.- Será de plena aplicación lo previsto en el artículo 4 de las Instrucciones sobre la reincorporación del personal nombrado con carácter interino, una vez finalizada la prestación del servicio por la Audiencia de Cuentas de Canarias, de tal forma que se reincorporará a su lista de origen ocupando el lugar que por orden de prelación le correspondía, excepto en el caso de que dicha lista haya caducado.

CUARTA: Comisión de Seguimiento.

Para el control del cumplimiento y gestión de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio de Colaboración se constituirá, en el mes siguiente a su suscripción, una Comisión de Seguimiento formada por el letrado-secretario general del Parlamento de Canarias y el secretario general de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

La Comisión de Seguimiento adoptará las medidas precisas para la eficaz ejecución del objeto de este Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que del presente convenio que puedan plantearse.

QUINTO: Régimen Jurídico.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*; y normativa supletoria, así como la normativa específica que afectare a las partes firmantes.

SEXTO: Extinción, modificación y ampliación.

La extinción del Convenio se producirá por alguna de las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia, sin haberse acordado la prórroga el mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por denuncia de cualquiera de las partes conforme a la cláusula anterior.
- Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.

Las posibles modificaciones o ampliaciones de este Convenio deberán formalizarse mediante adendas, con los mismos requisitos y condiciones que existan para la aprobación del Convenio, previo acuerdo suscrito por las partes.

SEPTIMA: Ámbito temporal.

Este Convenio entrará en vigor el día 19 de octubre de 2022 y tendrá una vigencia anual a contar desde la firma del mismo, prorrogable anualmente de forma tácita, sin

que pueda ser superior a cuatro años, salvo renuncia escrita de alguna de las partes con tres meses de antelación, a la fecha anual de su vencimiento.

OCTAVA Ámbito jurisdiccional.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo rigiéndose además por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Parlamento de Canarias,

Por la Audiencia de Cuentas de Canarias,



Fdo.: Gustavo Adolfo Matos Expósito,
Presidente del Parlamento de Canarias



Fdo.: Pedro Pacheco González
Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias